

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 14 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el curador ad-lítem designado informa que no se opone a la cesión de crédito. Informo que además obra memorial de la cesionaria informando de la cónyuge sobreviviente y herederos determinados de Robertulio Ramírez Hernández. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Demandante:** Blanca Patricia Montero Menéndez, CC. 66.654.472 (Cesionaria)  
**Demandado:** Robertulio Ramírez Hernández (q.e.p.d.) CC. 10.862.926  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2008-00136-00**

En atención la informe secretarial se anuncia que en lo atinente a la contestación del curador ad-lítem de los sucesores procesales del señor Robertulio Ramírez Hernández, se incorporará al expediente.

Respecto del memorial de la cesionaria, se tiene que en este proceso se reportó el fallecimiento del señor Robertulio Ramírez Hernández el 25 de mayo de 2014, según consta en Registro Civil de Defunción (Ítem 01 pág. 559) y que en auto del 30 de abril de 2019 se les designó, una vez emplazados, al abogado Horacio Mosquera como Curador Ad-lítem, quien ha llevado su representación desde entonces.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. "fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador". En este caso se les designó curador ad-lítem toda vez que se desconocía la información y dirección de notificaciones de los sucesores procesales del señor Robertulio Ramírez. En concordancia, el artículo 56 del estatuto procesal indica que "el curador ad-lítem actuará en el proceso hasta que concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta".

De modo que resulta necesario comunicar la existencia de este proceso a los herederos determinados señalados por la cesionaria en su escrito para que concurran al proceso, si así lo deciden, en su calidad de sucesores procesales del señor Robertulio Ramírez

Hernández aportando los documentos que acrediten sus respectivas calidades y tomando el proceso en el estado en que se encuentra. Para ello la parte actora asumirá el costo de realizar dichas comunicación que se ordenará a las direcciones físicas señaladas por la cesionaria.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** el escrito del Curador Ad-lítem Horacio Mosquera Perea (Ítem 22), en el que manifiesta no oponerse a la cesión de crédito.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que comunique de la existencia y estado de este proceso a los señores Blanca Genny Gómez Vergara, Robertulio Ramírez Gómez y Johan Felipe Ramírez Gómez, en virtud de ser señalados **como cónyuge y herederos determinados del señor Robertulio Ramírez Hernández** para que concurran a este proceso aportando los documentos que acrediten esa calidad. La comunicación respectiva será remitida a las direcciones señaladas por la cesionaria Blanca Patricia Montero Meléndez en su escrito obrante a Ítem 23 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c9c1114d7a5e6b26c5da2c9885e61679317934fe5509f30bfebabb4ca515b**

Documento generado en 15/09/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**